

SANTIAGO, 3 AGOSTO 2021

RESOLUCION Nº 02638 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021; en el artículo 11 letras b), d) y g) del D.F.L. Nº 2 de 1994; en el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; en la Ley Nº 21.091; en la Ley Nº 21.094 y en la Resoluciones Nº 6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad al artículo 1 inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3 Ley Nº 18.575.

2.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4.- Que la Ley Nº 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 3º que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

5.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley Nº 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6.- Que en ese orden de ideas, se ha detectado que existe un determinado grupo de egresados del cuarta versión del Magíster en Trabajo Social con especialización en competencias para la acción socioeducativa, cuya dictación fue aprobada mediante resolución exenta Nº 2525 de 2009, con el cual existirían ciertas diferencias en la determinación del quantum por concepto de arancel.



7.- Que la Universidad, en su rol de Institución de Educación del Estado de Chile, tiene el deber fundamental de ejercer la docencia en sus distintos niveles con el objeto de contribuir a la realización de sus educandos. De esa manera, con los conocimientos adquiridos en esta Casa de Estudios, aquellos puedan aportar al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

8.- Que, por esa razón, la diferencia expresada en el basamento sexto del presente acto administrativo, no puede ser óbice para que los egresados que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos académicos que exige el programa puedan acceder a su título.

9.- Que, finalmente el criterio sostenido por esta Jefa Superior de Servicio es coincidente con el expresado por diversas instancias jurisdiccionales, por tanto

RESUELVO:

I.- Exceptúese por única vez, a los egresados de la cuarta versión del Magíster en Trabajo Social con especialización en competencias para la acción socioeducativa, aprobada mediante resolución exenta N° 2525 de 2009, de cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la resolución exenta N° 2402 de 1997, introducido por la resolución exenta N° 6973 de 2003.

II.- Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, los egresados que hayan completado la totalidad de los requisitos académicos del programa, no tendrán la obligación de presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones arancelarias que exige el punto primero de la resolución exenta N° 3984 de 2013 para acceder a su titulación.

III.- Lo dispuesto en el presente acto, no significa bajo ningún supuesto una condonación de las deudas que las personas beneficiarias pudieran mantener con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

**LUIS PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado digitalmente
por LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.08.04
20:50:52 -04'00'

**MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS**

Firmado
digitalmente por
MARISOL
PAMELA DURAN
SANTIS
Fecha: 2021.08.04
01:03:59 -04'00'

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ESCUELA DE POSTGRADO

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Departamento de Contabilidad

Departamento de Aranceles

Departamento de Administración de Fondos

Unidad de Estudios

Departamento de Cobranza

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Títulos y Grados

Unidad de Archivo Institucional

Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

Departamento de Auditoría Interna

PCT

PCT